



## ORDENANZA REGULADORA PARA ASOCIACIONES LOCALES.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que «el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal» y el artículo 72 del mismo cuerpo legal dice que «(las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.. »).

En el desarrollo del acceso a las ayudas económicas, el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que «1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. 2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad autónoma y las ayudas que reciba de otras Entidades Públicas»).

Las actuaciones contenidas en esta Ordenanza, se enmarcan dentro de la política de ayuda a las asociaciones y colectivos que se encuentren debidamente legalizados e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Henche, y sus normas constituyen el régimen jurídico aplicable a estas subvenciones concedidas por esta Entidad Local.

El Ayuntamiento de Henche, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de subvenciones, establece las siguientes bases para la solicitud y concesión de subvenciones a las asociaciones, y que serán de aplicación en el presente año y en los sucesivos hasta el momento de su modificación o derogación.

### ARTICULADO

#### ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Serán subvencionables preferentemente los programas de:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera Edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo Social: aquellas excursiones con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y Consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio Ambiente: cursos y actividades de sensibilización en el Medio Ambiente.

1

Serán subvencionables los gastos de transporte que requiera la ejecución de estos programas, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 5 de esta ordenanza.



### ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Henche y que desarrollen sus actividades principalmente en el Municipio.

### ARTÍCULO 3. DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud o solicitudes que se presenten a lo largo de cada ejercicio, según modelo oficial adjunto, será dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante su presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el día 1 de enero de cada año natural hasta el 31 de marzo de dicho año, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

- a) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- b) La formulación de la solicitud (Anexo I).
- c) Certificación bancaria de la titularidad de la cuenta en la que se ingresará la subvención a favor de la Asociación, con indicación de todos los dígitos identificativos de la misma.
- d) Composición de la Junta Directiva con identificación de los cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.
- e) Declaración responsable del Presidente de no haber solicitado, ni haber obtenido ninguna otra subvención de otra Administración Pública o de Instituciones Privadas.

### ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

- a) El grado de implantación en el Municipio.
- b) Volumen del presupuesto de la Asociación.
- c) Déficit de actividades análogas.
- d) Posibilidades de ejecución del programa o actividad sin ayuda alguna.
- e) Que las actividades estén incluidas en un programa con objetivos definidos de interés general.
- f) Interés general de la actividad.
- g) La no realización de programas o actividades similares por el Ayuntamiento.
- h) No se subvencionará ninguna actividad, viaje o curso para el que la asociación ya disponga de otra subvención procedente de administraciones públicas o instituciones privadas.

### ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión debe entenderse iniciado en fecha del uno de enero de cada año, fecha en la que comienza el plazo de presentación de subvenciones y en que debe entenderse que se aprueba la convocatoria de subvenciones, una vez aprobada esta ordenanza.

Existirá un órgano de instrucción, que será un concejal de la Entidad quien se encargará de la instrucción del procedimiento, con las facultades a las que alude el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez analizadas y valoradas las solicitudes formuladas, la Comisión Informativa constituida al efecto, de la que formará parte todos los grupos políticos en la proporción a su representatividad en el Pleno de la Corporación, emitirá un informe, conforme al cual el órgano instructor a la vista del expediente, del informe de intervención de crédito disponible y del informe del órgano colegiado anteriormente referido, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la dirección que se señale en la



## ORDENANZA REGULADORA PARA ASOCIACIONES LOCALES.

---

instancia de solicitud de la subvención, y por cualquier otro medio establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de, régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notificada esta propuesta de resolución provisional se concederá a los interesados un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar a partir de la fecha de recepción de ésta.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En este caso la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor tendrá la consideración de propuesta definitiva.

De existir alegaciones por los interesados, se examinarán estas por el órgano instructor, y éste dictará propuesta definitiva.

La propuesta de resolución definitiva debe expresar: el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración Local, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente de la Entidad, vistos los documentos que obran en el expediente.

El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas será de seis meses máximo. En el supuesto de no recaer resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley General de Subvenciones.

En cualquier caso, la cuantía máxima a subvencionar no podrá exceder del importe del coste total de la actividad realizada (incluido en su caso transporte), sin que ninguna asociación pueda percibir, en cada ejercicio, más de la cantidad que resulte de dividir el crédito presupuestario, previsto para la concesión de subvenciones a asociaciones, entre el número de asociaciones legalmente constituidas y con sede en el municipio.

Al efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se sumará el importe de todas las subvenciones concedidas a cada asociación con cargo al ejercicio corriente del momento.

El importe de la subvención solicitada (aislada o en concurrencia con otras subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de entidades privadas) no superará el coste de la actividad subvencionable.

### ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS



## ORDENANZA REGULADORA PARA ASOCIACIONES LOCALES.

---

- a) Realizar los programas, actividades y adquisiciones subvencionadas antes del 31 de octubre de cada año. Debiendo contemplar la necesidad de justificar la subvención en plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, y en todo caso antes del 31 de octubre.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad de cualesquiera otras Administraciones o Entes, especificando la cantidad concedida y copia de la resolución de tal acuerdo de concesión.
- c) Sometimiento a las actividades de comprobación por parte del ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Hacer constar en la documentación y propaganda impresa de los programas subvencionados la expresión: «(con la colaboración del Ayuntamiento de Henche)».
- e) Comunicar, previamente a la ejecución, al Ayuntamiento de Henche la realización de las actividades subvencionadas.
- f) Colaborar con el Ayuntamiento en los eventos festivos realizados por la Entidad Local.

El incumplimiento por parte de las asociaciones beneficiarias de las obligaciones resultantes de la concesión de las subvenciones, así como la falsedad y ocultación de datos y documentos que vengán obligados a aportar, dará lugar a la cancelación de la subvención, así como a la no concesión de subvención para el año siguiente, y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

### ARTÍCULO 7. JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Para justificar la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad o Asociación dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la asociación acreditativo de que las facturas y los justificantes presentados han sido aprobadas por el órgano competente y para el cumplimiento de los fines para los que se concedieron.
- d) Facturas originales, o fotocopias compulsadas, de las facturas acreditativas de la subvención.  
Las facturas deberán contener los siguientes datos:
  - Identificación del cliente, que deberá coincidir con el sujeto que recibe la subvención, identificado mediante nombre y CIF.
  - Identificación del proveedor mediante nombre y CIF.
  - Número de factura.
  - Fecha de la factura, que deberá corresponder al periodo subvencionado.
  - Descripción suficiente del concepto del gasto.
  - Importe, detallando base imponible e IVA, o en su caso referencia del proveedor de que el IVA está incluido en el precio total.

El plazo máximo de justificación será hasta el día 31 de octubre de cada año.

Las actividades realizadas por las asociaciones durante el cuarto trimestre de cada año se podrán justificar durante el primer trimestre del año natural siguiente.

4

Las asociaciones podrán solicitar la subvención para cualquier actividad relacionada en el artículo 1 de esta subvención e iniciar esta actividad, sin que hasta la fecha de inicio se haya resuelto su petición, siendo de su cuenta los costes en caso de negación de la subvención, si bien si se resuelve positivamente la concesión de subvención



## **ORDENANZA REGULADORA PARA ASOCIACIONES LOCALES.**

---

se admitirán, para justificar la subvención, facturas correspondientes a esa actividad y con fecha anterior a la resolución, siendo necesario en cualquier caso que la fecha de la factura se refiera al mismo año de solicitud.

No se admitirán para el ejercicio 2004 facturas con fecha anterior al día de comienzo de vigencia de esta normativa local.

Se procederá al abono de la subvención concedida, con carácter previo a la justificación, y por la cantidad reflejada en la resolución definitiva de concesión, debiendo reunirse nuevamente la comisión a la que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

A partir del uno de noviembre y antes del treinta y uno de diciembre, a fin de examinar la documentación justificativa presentada por las asociaciones e interpretará si las actividades realizadas por estas entran dentro de las actividades objeto de subvención (artículo 1).

Requiriéndose el reintegro de los importes no justificados o de las actividades no incluidas en el artículo 1, y en su caso no se concederá subvención en los próximos años, hasta tanto se proceda al reintegro del débito.

Esta comisión se reunirá nuevamente en el caso de que en el último trimestre del año natural las asociaciones realicen alguna actividad o proyecto subvencionable.

El abono de la subvención se percibirá mediante transferencia bancaria al número de cuenta presentada por la asociación beneficiaria.

### **ARTÍCULO 8. VIGENCIA**

La concesión de esta subvención será discrecional, motivada, y se concederá mientras la Entidad Local perciba ingresos suficientes correspondientes a Enresa, por municipio afectado por la Central Nuclear de Trillo, extinguiéndose dicha subvención cuando se produzca la supresión de dichos ingresos.

### **ARTÍCULO 9. FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para el año 2004, el plazo para presentación de solicitudes comenzará a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta ordenanza, y finalizará el 31 de julio de 2004.

El plazo máximo de justificación de las subvenciones será de tres meses siguientes a la realización de la actividad y en todo caso antes del 15 de noviembre de 2004.

No se admitirán para la justificación de la subvención facturas de fecha anterior al día de comienzo de vigencia de esta ordenanza.